

Suplemento del Registro Oficial No. 613 , 16 de Junio 2009

Normativa: Vigente

Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 613, 16-VI-2009

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC09-00398
(INSTRUCTIVO PARA EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA Y PORCENTAJES APLICABLES)

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 041, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los artículos 40 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno norman la declaración y pago del Impuesto a la Renta que deben satisfacer los sujetos pasivos afectos a dicho tributo;

Que el literal i), numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dispone que el Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones establecidas en el reglamento;

Que el artículo 72 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece la forma de determinar el anticipo del Impuesto a la Renta;

Que el Art. 74 del mismo cuerpo legal establece los casos en los cuales puede solicitarse la exoneración o reducción del anticipo hasta los porcentajes establecidos mediante resolución dictada por el Director General;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Resuelve:

Emitir el INSTRUCTIVO PARA EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA Y PORCENTAJES APLICABLES:

Capítulo I
DE LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN O REDUCCIÓN DE ANTICIPO

Art. 1.- El anticipo de Impuesto a la Renta del que trata la presente resolución, corresponde al que están obligados a determinar y pagar los sujetos pasivos, en

cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, independientemente de la forma de cálculo aplicada de acuerdo a lo establecido en la citada norma y su reglamento.

Art. 2.- Es potestad de la administración tributaria conceder la exoneración o reducción del anticipo de Impuesto a la Renta considerando los fundamentos de hecho y de derecho aplicables.

Art. 3.- La solicitud del sujeto pasivo debe presentarse como máximo hasta el último día hábil del mes de junio de cada año. Las solicitudes presentadas a partir del 1 de julio de cada año serán consideradas como improcedentes y el sujeto pasivo tendrá la obligación de declarar y pagar el anticipo correspondiente.

Art. 4.- La solicitud de exoneración o reducción de anticipo, deberá ser presentada por escrito y contendrá la siguiente información:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se formule la solicitud;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso;
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
4. Mención del objeto de la solicitud y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule;
6. La firma del compareciente o representante legal; y,
7. Cuadro de información histórica y proyectada detallado en el artículo 9 de la presente resolución respecto de los valores de ingresos gravados, costos y gastos deducibles, utilidad o pérdida del ejercicio, Impuesto a la Renta causado y retenciones que le han efectuado, la metodología y cálculos utilizados en la proyección (en medios físico y magnético), detalle de las fuentes oficiales de los datos utilizados, detalle de los factores y variables que afecten a la proyección, y toda la información que sustente los fundamentos presentados en la solicitud.

Art. 5.- Condiciones que se deben cumplir para solicitar la exoneración o reducción del anticipo:

- a) Que el sujeto pasivo demuestre que obtendrá pérdidas en el año fruto de la actividad generadora de sus ingresos; o,
- b) Que el sujeto pasivo demuestre que sus rentas gravables (utilidad gravable) del año serán significativamente inferiores a las obtenidas en el año anterior; o,
- c) Que el sujeto pasivo demuestre que las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que le efectuarán cubrirán el monto del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio.

Capítulo II

DE LOS PORCENTAJES APLICABLES PARA LA REDUCCIÓN O EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

Art. 6.- De conformidad con lo expuesto en los literales a) y c) del artículo 5 de la presente resolución, se otorgará la exoneración total del pago del anticipo de Impuesto a la Renta, cuando el sujeto pasivo demuestre con la documentación correspondiente que:

sus transacciones comerciales efectuadas, las declaraciones de impuesto al valor agregado y las de impuesto a la renta presentadas hasta la fecha de la solicitud de exoneración o reducción del anticipo; y respecto a la proyección, deberá considerar los distintos factores o variables que afecten a la misma.

Art. 11.- Es potestad de la administración tributaria analizar y validar la información y proyecciones presentadas por los sujetos pasivos para verificar su aplicabilidad y consistencia, así como toda la información relacionada con los fundamentos de hecho expuestos en su solicitud. Si las proyecciones o la información presentada no fuere consistente con los argumentos expuestos, la administración tributaria comunicará del particular al sujeto pasivo en la correspondiente resolución y considerando las inconsistencias detectadas, podrá negar o aceptar parcialmente la solicitud de exoneración o reducción de anticipos presentada por el sujeto pasivo.

Art. 12.- Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas no estarán sujetas al pago de este anticipo hasta que culmine el segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial, con excepción de las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años.

Art. 13.- En cualquier caso, para acogerse al beneficio de la reducción o exoneración prevista en la normativa legal vigente, el sujeto pasivo deberá demostrar fehacientemente y con la documentación correspondiente sus fundamentos de hecho expuestos en la respectiva solicitud.

Art. 14.- El Servicio de Rentas Internas, garantizará la confidencialidad de la información entregada por los sujetos pasivos, con fines de cumplimiento tributario de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Art. 15.- El Servicio de Rentas Internas se reserva su derecho de ejercer su facultad determinadora prevista en los artículos 68, 87, 90 y 91 del Código Tributario, para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Deróguese de manera expresa la Resolución No. NAC-DGER2008-0884, publicada en el Registro Oficial No. 381 de 15 de julio del 2008.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA Y PORCENTAJES APLICABLES

1.- Resolución NAC-DGERCGC09-00398 (Suplemento del Registro Oficial 613, 16-VI-2009).